Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096

(2630) - Firmat (Santa Fe)

EXPEDIENTE Nº 1219/2019.-

DECRETO Nº 040/2019.-

Firmat, 15 de abril de 2019.-

VISTO:

El Expediente Nº 3974-C-18 referido al Programa de Becas Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de fecha 28-03-2019, el Concejo Deliberante sanciona una Ordenanza que crea una Comisión Municipal de Otorgamiento y seguimiento de Becas Municipales (art. 1), previendo que las becas serán designadas por el D.E.M. y el Concejo Municipal previa proposición de la Comisión de Evaluación (art. 2), presidida por el Pte. del Concejo Municipal (art. 3).-

Que conforme la burocracia administrativa prevista, para el otorgamiento de becas, el D.E.M. dependerá de la propuesta de una Comisión Evaluadora que presidiría el propio Pte. del órgano legislativo municipal; y asimismo, de la voluntad del propio Concejo Deliberante que se instituye como órgano de otorgamiento de las becas.-

Que tal detracción de una función propia de la administración, so pretexto de la creación de comisiones, implica una extralimitación del órgano legislativo, un avance impropio del reparto republicano de funciones, inadmisible por parte del Ejecutivo Municipal.-

Que la disposición del Cuerpo legislativo, entendemos, desbordó el marco legal propio de sus potestades; es que el C.D. ostenta la facultad de requerir informes mediante las denominadas “minutas”; incluso, eventualmente de integrar una comisión asesora y/o de seguimiento de determinados programas; pero nunca puede -vía regulación- absorber lisa y llanamente atribuciones propias del órgano ejecutivo municipal, tal como se pretende con la norma sancionada.-

Que a los fines ilustrativos, conviene aclarar que las bases de la división de poderes se asientan en la distribución de las funciones del estado a fin de permitir un equilibrio entre los distintos poderes, dando a cada uno un rol determinante.

Que en lo que se refiere al funcionamiento del municipio, las ordenanzas son dictadas por el Concejo Deliberante, reservándose la administración y gobierno al Departamento Ejecutivo; y en tal sentido, la Ley Orgánica de Municipalices Nº 2756, establece clara y separadamente las potestades de cada órgano (art. 39 y 41).-

Que sin perjuicio de la claridad del texto legal, parece ser una constante en el accionar del C.D. en su actual composición, en el sentido de intentar avanzar sobre las facultades del otro ámbito de gobierno, procurando ejercer actividades que son propias de la administración.-

Que un accionar como el descripto contribuyen a profundizar el desprestigio que algunas de nuestras instituciones -fundamentales para nuestro sistema republicano de gobierno- tienen ante nuestros vecinos;

Que se trata de que el Concejo Deliberante, cumpla con la carta orgánica municipal, evitando acciones que importen lesionar gravemente las estructuras básicas de la Administración Municipal.-

Que debe recordarse, a todo evento, que el propio cuerpo ostenta fondos con destino al otorgamiento de subsidios, que bien podría destinar a becas.-

Que en suma, el órgano legislativo hizo uso exorbitado de sus facultades.- Tales vicios y extralimitaciones funcionales invalidan lo dispuesto, y consecuentemente obligan al D.E.M. a adoptar las medidas legales pertinentes.-

Que a mayor abundamiento, y en orden al cumplimiento de los objetivos municipales en la evaluación y adjudicación de becas a los estudiantes con necesidades y/o de bajos recursos, debe recordarse que la Administración Municipal viene desarrollando hace aproximadamente 30 años un ordenado y prolijo sistema, que incluye una pormenorizada evaluación de los antecedentes, circunstancias de tiempo, persona y lugar, contando con personal especialmente dedicado a ello dentro de la Subsecretaria de Cultura, que en el presente año se otorgaron 228 becas, a beneficiarios debidamente seleccionados; con lo cual, lejos estamos de una administración ausente en la materia, que no haya trabajado debidamente el tema o que lo hay hecho irregularmente; siendo ello una razón más para descartar el pretenso avasallamiento de las funciones del ejecutivo municipal que pretende el órgano legislativo.-

Que por ello, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 inciso 6 de la Ley 2756, el Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Obsérvese en forma total la Ordenanza aprobada bajo Expediente Nº 3974-C-18, sancionada por el Concejo Municipal el día 28-03-2019.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese y archívese.-